

INFORME CPCUA N.º 8/2023

**CONSEJERÍA ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 7 de febrero de 2023

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE
MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE TAXIS DE MAIRENA DEL ALJARAFE**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente para la autorización de modificación de las tarifas de taxis de Mairena del Aljarafe y ello en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión de tarifas que se presenta recoge los requisitos técnico-administrativos oportunos.

SEGUNDA.- En cuanto a la memoria económica se dispone que la vida útil de los vehículos se estima en 7 años, pero no se establece valor residual de los mismos al final de su vida útil, dato que debiera tenerse en cuenta a la hora de elaborar la memoria.

Así mismo se incluyen gastos como “servicios profesionales independientes” que entendemos que no deben ser incluidos, y una partida denominada “gastos diversos” indeterminada.

TERCERA.- Tras el estudio del expediente se extrae del mismo que se pretende una subida lineal del 6,32% con el objeto de adecuar los ingresos del sector a la actual situación económica, a los costes actuales de explotación y por consiguiente a un resultado final de la cuenta de resultados de la explotación que permita el sostenimiento personal de los titulares del sector, así como conseguir equilibrar una prestación de servicio en las mejores condiciones posibles, a un precio ajustado al consumidor.

A pesar de que los precios no se actualizan desde 2018, este Consejo considera que, aunque es evidente que se ha producido en estos últimos años una subida de dichos costes, atendiendo al contexto económico del momento actual, entendemos que debería moderarse la subida propuesta en orden a ser más equilibrada.

CUARTA.- Este Consejo quiere hacer constar, como ya hiciera en los correspondientes informes emitidos en años anteriores, que rechazamos la aplicación de la tarifa 2 para todos los servicios realizados los sábados, así como los días 24 y 31 desde las 0 hasta las 24 horas; puesto que no se justifican servicios añadidos en días que son laborables; considerando, a mayores, que para el caso de los días 24 y 31 de diciembre se plantea por exclusivo interés de lograr dos días consecutivos de tarifas extraordinarias al ser festivos los días 25 de diciembre y 1 de enero.

En cuanto a la aplicación de la tarifa 2 a la feria de Sevilla, como en ocasiones anteriores manifestamos que el desplazamiento hasta la misma es de carácter interurbano y no procede regularlo por Ordenanza, acogiéndose al Decreto autonómico específicamente aplicable sobre tales trayectos, no teniendo sentido alguno la penalización de los servicios prestados dentro del término municipal de Mairena del Aljarafe.

Así mismo, y en relación a la Semana Santa de Sevilla, igual consideración ha de hacerse. Por otro lado, los días lunes, martes y miércoles de la Semana Santa, se tratan de días laborables, que requiere del desplazamiento de las personas para acudir a sus puestos de trabajo, ya que

no se trata de días festivos, por lo tanto, solo debería aplicarse a los días festivos y dentro del municipio.

QUINTA.- En relación a los suplementos manifestamos nuestro desacuerdo con que se aplique un suplemento “por cada maleta o bulto de más de 60cm”.

En este sentido, debemos recordar una vez más que el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba para Andalucía el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, establece en su art. 31.2 como obligación para los vehículos de autotaxi que “deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad mínima de maletero de 330 litros”.

La norma indicada señala, además, como un derecho de las personas usuarias del servicio en su art. 55.c) el de “Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente”.

Con la aplicación del suplemento estaríamos, por tanto, asumiendo que la persona consumidora está pagando por un derecho que viene intrínseco en la propia prestación del servicio.

Por otra parte, también nos manifestamos en contra del suplemento por “Recogida domicilio por llamada emisora”. Sobre este aspecto, en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de

Turismo que “El servicio del taxi podrá contratarse a través del teléfono u otros sistemas tecnológicos alternativos”.

Por lo tanto, la posibilidad de que el usuario pueda contratar el servicio del taxi a través de un sistema tecnológico alternativo, como lo es una emisora, es un derecho del usuario por lo que entendemos que no cabe el cobro de un suplemento por realizar la contratación de esta forma.

Por otra parte, en el Área de Prestación Conjunta del Servicio de Autotaxi del Aljarafe, se menciona este concepto, pero se hace como precio máximo, y en ningún caso como un precio fijo.

En este sentido, entendemos que, de la misma forma que se produce en la práctica totalidad de municipios, cuando un viaje se contrata a través de emisora, debe aplicarse, a lo sumo, el importe que corresponda al taxímetro desde el lugar en que se encuentre en ese momento el vehículo autotaxi, hasta el lugar del domicilio del usuario. Y ello con un máximo de 3 euros, con la bajada de bandera incluida.

Por otra parte, es fundamental conocer la distancia que efectivamente recorre el vehículo que va a prestar el servicio contratado, y según el planteamiento actual, no hay parámetro que permita al usuario asegurarse de que la aplicación de esa tarifa se lleva a cabo correctamente.

Por lo expuesto, procede y, se emite informe **NO FAVORABLE** al expediente de autorización de modificación de las tarifas de taxis Mairena del Aljarafe.

En su virtud,

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre el Expediente modificación de tarifas de taxis de Mairena del Aljarafe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.